JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YONY ANDRES RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADOS	SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., y JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00131-00
ASUNTO	IMPULSO NOTIFICACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 18 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda al demandado JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP y del artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación a la dirección física inserta en el libelo de la demanda, esto es, a la Carrera 5 N. 25 Sector Avenida Centenario de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

RAMIRO BARROS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.340 expedida en Armenia, Quindío, Gerente y representante legal de la sociedad SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900.062.453-3, por medio de la Escritura Pública Nro. 1307 de fecha 19/04/2017 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Quindío, confirió poder general amplio y suficiente a la abogada MARÍA MERCEDES BARROS RAMÍREZ y ésta a su vez sustituyó el mismo al abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se les reconocerá poder para actuar a los profesionales del derecho designados. (No. 017 expediente electrónico).

Como la entidad demandada SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S. ya contestó la demanda (No. 15 al 17 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP y del artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación al demandado JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ a la dirección física inserta en el libelo de la demanda, esto es, a la Carrera 5 N. 25 Sector Avenida Centenario de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., a la abogada MARÍA MERCEDES BARROS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.451 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. No. 298826 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada general de SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., con facultad para ello, al también abogado ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.148 y portador de la T.P. No. 217.935 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida.

CUARTO: Como la entidad codemandada SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S. ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante paulatobonabogada@gmail.com y codemandada SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S., quintanaytorresabogados@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b12a8ec40037975be8b711c4845bce0db89409b7d380126aef7cabf9103658cc
Documento generado en 12/10/2021 06:29:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica